

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
		MA-GC-F11
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	Versión V - 2

Fecha de Elaboración: 17/01/2025

Funcionamiento: ____ Inversión: x

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 “POR UN MEJOR CAPARRAPÍ” EJE 4. GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO en su DIMENSION: SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER y en concordancia con el programa “Promoción al acceso a la justicia”

La alcaldía municipal de Caparrapí requiere la adquisición de bienes y elementos en cumplimiento del convenio interadministrativo 005/2025 del 03 de julio de 2025.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben continuar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD		Código
			MA-GC-F11
	MACROPROCESO: APOYO		Versión
	PROCESO: Gestión de la Contratación		V - 2

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y Diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: • (.) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	MA-GC-F11
		Versión V - 2

artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- D) En relación con la Administración Municipal. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas judiciales aplicables.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares..."

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente

1. Servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: .76. 6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas Preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad."

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades permitentes. (...)".

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
		MA-GC-F11
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	Versión V - 2

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: Y. J 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados al centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos.

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelaría, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipio /0&, as/ como a las, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautoriamente.

Cabe resaltar que conforme a los articulas 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellón de detención preventiva son elementos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
		MA-GC-F11
	MACROPROCESO: APOYO	Versión
	PROCESO: Gestión de la Contratación	V - 2

Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."

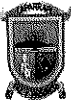
Que el MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con Cárceles de detención preventiva, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON por tal razón el objeto de los convenios de Integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE -000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional

Que, de acuerdo con lo anteriormente descrito, el municipio de Caparrapí celebro el convenio interadministrativo No. 005/2025 del 03 de julio de 2025, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Penitenciaría de Mediana Seguridad la Esperanza de Guaduas Cundinamarca con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS- CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993"

Que de acuerdo con el convenio interadministrativo No. 005/2025 del 03 de julio de 2025 se estableció en la cláusula tercera:

(...) TERCERA: El valor del presente convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en presupuesto del municipio para la vigencia fiscal del presente año, según certificación de disponibilidad presupuestal N° 2025000041 del 17 de enero

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	MA-GC-F11
		Versión V - 2

de 2025 por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) con rubro 2.3.2.02.02.009.17.02 fuente 2025420 nombre SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES / SGP LIBRE INVERSIÓN / JUSTICIA Y DELDERECHO / Pro.

PARAGRAFO. Se entiende que los bienes y servicios incluidos en la ficha técnica son sugeridos y están sujetos a los resultados que arroje el estudio de mercado, las partes acordarán la priorización de los bienes a adquirir mediante acta a suscribirse una vez elaborado el estudio de mercado de los bienes señalados.

Que, una vez realizado el estudio de mercado, mediante acta de fecha 17 de septiembre de 2025, se realizó ajustes a las cantidades establecidas en el anexo técnico del convenio, la cual determinó que:

En este punto de la reunión el capitán Juan Ramiro López Sepúlveda Director PMSLEGU, el Dr. Alejandro Tibaduiza Valencia responsable convenios y la Doctora Yesica Lizeth Mahecha Mahecha se reunieron con el fin de determinar los bienes y servicios a incluir en la ficha técnica según el resultado del estudio de mercado el cual realizó la administración municipal.

Tal y como se estipula en las especificaciones técnicas del presente proceso.

Que mediante la Circular 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la Penitenciaría de Mediana Seguridad la Esperanza de Guaduas, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas.

La alcaldía Municipal de Caparrapí, como administrador de los recursos del Municipio y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, presenta la necesidad de celebrar un contrato de compraventa con una persona jurídica o natural para suministrar lo requerido por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad la Esperanza de Guaduas.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la suscripción del mencionado convenio interadministrativo, se requiere adquirir elementos, de ferretería para el

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	MA-GC-F11
		Versión
		V - 2

mantenimiento y buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciaria de Mediana Seguridad la Esperanza de Guaduas.

Que los bienes a suministrar al INPEC, corresponden a la ficha técnica establecida en el convenio 005/2025 del 03 de julio de 2025, y que parte de estos serán destinados dentro del centro carcelario para el buen funcionamiento del centro carcelaria INPEC.

Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto "Ofertar servicios de justicia de información, orientación y justicia a 40 ciudadanos." perteneciente al componente mencionado para la vigencia 2025 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

2. OBJETO CONTRACTUAL

ADQUISICION DE BIENES DESTINADOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS-CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 005/2025 CELEBRADO ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA.

3. ACTIVIDADES

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar los bienes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
2. Ejecutar Idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Cumplir con el contrato en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad.
4. Realizar la entrega de manera total en el establecimiento carcelario de mediana seguridad la Esperanza de Guaduas, dentro del tiempo de ejecución del contrato.
5. Aportar las evidencias de entrega de los elementos suministrados, tales como archivo Fotográfico, facturas y constancia de recibido del almacén del establecimiento carcelario de mediana seguridad la Esperanza de Guaduas.
6. Presentar al supervisor los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social
7. Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la Ley o tengan relación con la naturaleza del contrato.
8. Asumir los costos y disponer de los medios necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados.
9. Realizar el cambio de los bienes en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, si los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas
10. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad
11. Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ NIT: 899999710-0 	FORMATO ESTUDIO DE NECESIDAD	Código
	MACROPROCESO: APOYO PROCESO: Gestión de la Contratación	MA-GC-F11
		Versión V - 2

4. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

	CODIGO	DESCRIPCIÓN
EJE	4	GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO
Dimensión	4.1	SEGURIDAD Y ESTABILIDAD PARA CRECER
Programa	1202	Promoción al acceso a la justicia
Meta de Producto	205	Ofertar servicios de justicia de información, orientación y justicia a 40 ciudadanos.

5. ARTICULACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES 2025

NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
	ADQUISICION DE BIENES DESTINADOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS-CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 005/2025 CELEBRADO ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA.	noviembre	Quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	\$18.000.000	MINIMA CUANTIA

FIRMA:		
NOMBRE:	YESICA LIZETH MAHECHA MAHECHA	
CARGO:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

Elaboró: Belarmina Castillo – Auxiliar Administrativa 